

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de diciembre de 1971 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a las Empresas «J. y F. Torrás Hostench»; «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.»; «Hispan-Amer, S. A.»; «Hermanos Zabaleta, S. A.»; «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.»; «Compañía Internacional de Telecomunicaciones y Electrónica, S. A.»; «Zayer, S. A.»; «Astilleros Construcciones, S. A.»; «Juinsa Export», y «Manufacturas Alter, S. A.».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con el artículo 3.º de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el artículo 1.º de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas satisfacen los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 2527/1970 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Decreto 2527/1970, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para el trienio 1971-1973 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas:

- «J. y F. Torrás Hostench».—Cap. 48.
- «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».—53.06 y 11; 55.05 y 09; 58.05 y 07.
- «Hispan-Amer, S. A.».—73.20; 73.32 y 40; 82.03; 84.06, 48, 82, 83 y 65; 85.01; 88.04; 90.18 y 93.06.
- «Hermanos Zabaleta, S. A.».—75.32; 84.45.
- «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.».—76.01 a 03; 78.06.
- «Cia. Internacional de Telecomunicaciones y Electrónica, Sociedad Anónima».—85.10, 13 y 17; 85.23; 90.16.
- «Zayer, S. A.».—84.45 y 48.
- «Astilleros Construcciones, S. A.».—89.01.
- «Juinsa Export».—Cap. 97.
- «Manufacturas Alter, S. A.».—83.07.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 28 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito de 75 por 100; y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito de 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijan en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas

incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que relacionado con la actividad de fomento a la exportación pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.898, promovido por don Evaristo Domínguez Sánchez y otros, sobre cómputo de antigüedad, a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Evaristo Domínguez Sánchez, doña Juana Telesforo Gumiel, doña Mercedes Ogena Ruiz, doña María de Gracia Carreras Cifreu, doña Concepción Martín Teledano, doña Teresa Carreras Cifreu, don José Medieron Santamaría, don Andrés Gómez Chao, don Manuel Lorezo Montoto, don Domingo García Selier, don Antonio Deñero Borogallo, don Angel Castillo Pavón, don Luis Castillo Pavón, don Pedro Collado y Gil, doña Amelia Ruiz Alvarez, don Juan Romero Peral, doña María del Pádrocino Díaz y de la Torre, doña María Teresa Trueba y Orbea, doña Soledad Lora Rey, doña Ana Romero Serrano, don Manuel Sánchez Baya, don Bernardo Armenteros Herrador, don Antonio de la Osa Serrano, don Antonio Moreno Mata, don José Salvador Ferrer, don J. rónimo Lafuente Monsalve, don Manuel Benedicto Atienza, doña Aurelia Fernández Fernández, doña María del Pilar Fuchiés Goyeso, doña Blanca San José del Valle, doña María de los Angeles Arias Alonso y don Sebastián Alemán Benítez, funcionarios actualmente del Cuerpo General de Administración Civil del Estado, con destino en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, contra los actos presuntos denegatorios de peticiones por ellos elevadas al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, con denuncia de mora, sobre reconocimiento a todos los efectos y especialmente el de trienios, de los servicios prestados con anterioridad a su primer nombramiento en propiedad con arregio a lo dispuesto en la Ley de 11 de julio de 1958, por lo que se crearon los actuales Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Industria, debemos declarar y declaramos que dichos actos presuntos no son, en parte, conformes a derecho y que, en su consecuencia y en cuanto atañe a esa parte, lo anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, al que asiste a los recurrentes a que al indicado efecto de cómputo de antigüedad para el incremento de remuneración por trienios les sea reconocida dicha antigüedad desde 1 de enero de 1954, en su caso, a partir de la fecha posterior a ésta en que hubieron iniciado la prestación de sus servicios, si bien con la limitación de que tal reconocimiento general no puede surtir efectos económicos más que desde 1 de enero de 1957; absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de su demanda, sin hacerse especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de noviembre de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...